

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 090-ALMCH-2024**

*El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco*

**CONSIDERANDO:**

- Que** según el número 8 del artículo 3 de la Constitución de la República es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes (...) a la seguridad integral (...);
- Que** el artículo 11 de la Constitución dispone: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. (...) Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos*”;
- Que** el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación*”;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República garantiza a las personas en situación de riesgo una atención prioritaria, poniendo énfasis en la especial atención que prestará el Estado a personas en condiciones de doble vulnerabilidad.;
- Que** el artículo 38 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (..) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*”;
- Que** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, “*el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*”;
- Que** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prevé “*en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que, el derecho a la seguridad jurídica bajo la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que** el artículo 389 de la Constitución de la República prescribe que, *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;
- Que** el artículo 390 de la Constitución de la República establece: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*;
- Que** el artículo 393 de la Constitución de la República indica que *“el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz”*;
- Que** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Municipio del cantón;
- Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;
- Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé respecto a la Declaratoria de emergencia que, *“para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP”*;
- Que**, el artículo 57.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone *“La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar*

*contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 56.1, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos. En el caso de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de un máximo de 12 meses”;*

**Que** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal o) establece como atribución del señor alcalde “*La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas*

*ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”;*

- Que** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal p) establece como atribución del señor alcalde *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;*
- Que** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que *“corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón (...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia”;*
- Que**, el código orgánico administrativo en su artículo 3 establece *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias”;*
- Que**, el código orgánico administrativo en su artículo 5 establece *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficacia, en el uso de los públicos”;*
- Que**, el código orgánico administrativo en su artículo 22 establece *“Principio de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearan en el futuro”;*
- Que**, el código civil en su artículo 1 establece *“La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común”;*
- Que**, el código civil en su artículo 30 dispone *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que**, la Corte Constitucional del Ecuador en el Dictamen 7-23-UE/23, párrafo 144, en relación a la Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres dispone que, entre las obligaciones referidas *supra*, el artículo 5 estipula que los GAD provinciales y cantonales deberán *“Planificar y ejecutar los recursos necesarios para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo de riesgos en su ámbito territorial, incluidos mecanismos de capacitación y participación ciudadana”.* También, que los *“lineamientos deben ser observados por los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales dentro de su planificación, y su implementación deberá observar las reglas de financiamiento público”.* Del mismo modo, establece el deber de incluir el análisis de riesgo en planes y proyectos;
- Que**, el artículo 89 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o*

*contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;*

**Que,** el Art. 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”;*

**Que,** el Art. 300 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación”;*

**Que,** el Art. 303 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone *“Atribuciones del administrador del contrato. - Son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen; 3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato; 4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero; 6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; 7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato; 8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante; 9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo*

correspondiente en la ejecución contractual; 10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso; 11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos; 12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas; 13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato; 14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley; 15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista; 16. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista y el técnico no interviniente durante la ejecución del contrato, la recepción del mismo; 17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato; 18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen; 19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada; 20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y, 21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución;

**Que,** el Art. 304 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo. En aquellas obras que por su magnitud o complejidad se requiera, se podrá establecer una estructura de fiscalización, encabezada por un jefe de fiscalización, y podrá haber tantos fiscalizadores como sean necesarios, cada uno tendrá atribuciones específicas. Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado. Las funciones de los fiscalizadores en los contratos de modalidad contractual ingeniería, procura y construcción son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las que contractualmente se establezcan. El fiscalizador deberá contar con ingenieros calificados y otros profesionales competentes para realizar sus labores de

fiscalización. El fiscalizador será el llamado a resolver en primera instancia disputas técnicas dentro del contrato”;

**Que**, mediante informe técnico No. 01-2024, de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Ángel Ortiz/Director de Servicios Públicos, del GADMCH y líder MTT-1 del COE Cantonal, Agua Segura Saneamiento y Gestión de Residuos, en cuyo objeto es. - *Dar a conocer el estado de cada uno de los sistemas de dotación de agua para consumo humano administrado por el GAD Municipal del El Chaco, posterior al evento de precipitaciones intensa presentadas la noche del 15 y madrugada del 16 de junio de 2024, expresa que: la noche del 15 y madrugada del 16 de junio se presentaron precipitaciones intensas en el cantón el Chaco lo cual ocasiono la activación de cada una de las direcciones del GAD el Chaco en función de sus competencias. La Dirección de Servicios Básicos activa su plan de contingencias permanentes el cual está dispuesto para posterior a la jornada ordinaria de labores, fines de semana y feriados, la cronología de los sucesos se detalla a continuación: 1.- Sábado 00.00 se suspende el servicio de agua en la parroquia sardinas debido a la intensa turbiedad presente en el ingreso a la planta de tratamiento; Domingo 2.00 am se comunica por parte del operador de la planta de agua San Marcos el incremento de caudal y turbiedad lo cual vuelve imposible el proceso de agua en dicha planta por tal motivo se suspende el ingreso a la planta lo que ocasiona interrupción del servicio en los barrios Central, porvenir, la revolución, san José, La Planada y la Unión; Domingo 10.00 am se evidencia el colapso del puente carrozable en el sector Cusumbe lo cual provoca el colapso de la aducción Rumipamba- Santa Rosa, resultó de ello la interrupción permanente del servicio de agua potable a la parroquia Sata Rosa, cabe indicar que el servicio se encuentra aún suspendido; Domingo 14.00 se intenta restablecer el servicio en la parroquia Sardinas, pero se evidencia que la estructura de captación se encuentra colmada de material pétreo arrastrado por la crecida del Rio Sardinas, debido al sin número de emergencias no se moviliza maquinaria en consecuencia el servicio de agua se encuentra suspendido en la Parroquia.- Y plantea la siguientes Alternativas “solución : 1.- Declaratoria de emergencia por 60 días a la aducción Rumipamba- Sata Rosa y proceder con la contratación de la construcción del paso aéreo acogiéndonos al Art. 57.1 en concordancia con el Art. 56.1 de la LOSNCP.- 2.- Disponer a la Unidad de Proyectos del GADMCH, la elaboración del proyecto Construcción del Paso aéreo de Agua Potable sobre el rio Oyacachi, sector Cusumbe, para la dotación del Agua Potable a la Parroquia Santa Rosa”;*

**Que**, en sesión de emergencia del COE Cantonal del Chaco, celebrada el 17 de junio de 2024, de acuerdo a las fuertes precipitaciones registradas desde la noche del 14 de junio de 2024, las cuales han dejado afectaciones en infraestructura, sistema de conducción de agua en las parroquias de Santa Rosa, Sardinas y Oyacachi, vialidad rural, inhabilitación de vías, perdidas de animales de especies menores y ganado bovino, cultivo de ciclo corto, potreros, afectaciones a instituciones educativas, estadio deportivo y otras, el Presidente del COE Cantonal, convoca a los líderes de las mesas técnicas, responsables de los grupos de trabajo y demás autoridades externas a la sesión extraordinaria, en donde por unanimidad de sus miembros en pleno resolvió: entre otras “1.- Recomendar a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, la declaratoria de situación de emergencia, conforme lo indica el artículo 65 de la Ley Orgánica para la gestión Integral del Riesgo de Desastres, en concordancia con el Artículo 60 literal p del COOTAD, en concordancia con el numeral 3.5 del manual del Comité de operaciones y Emergencias, y basados en el Informe Nro. 001-2024 del líder de la MTT-1 Agua Segura y Saneamiento Ambiental, para la habilitación de los sistemas de conducción de agua en la Parroquias de : Sardinas, Santa Rosa y Oyacachi, pertenecientes al Cantón El Chaco, Provincia de Napo”;

**Que**, mediante oficio NRO. OFI-004-COE-C-24, de fecha 18 de junio del 2024, el Ing. Eduardo Alcívar/ Analista de Gestión de Riesgos- Secretario del COE- Cantonal, entrega al señor alcalde, la documentación correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día lunes 17 de junio del 2024;

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-2880-MEM, de fecha 18 de junio del 2024, el señor Alcalde dispone al Dr. Noé García/ Procurador síndico, emitir el respectivo criterio jurídico con respecto a las resoluciones adoptadas por el COE- Cantonal, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio del 2024;

**Que**, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2024-0071-OFI, el Dr. Noé García/ Procurador Síndico, remite al señor alcalde el criterio jurídico con respecto a las resoluciones adoptadas por el COE- Cantonal, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de junio del 2024, donde se pronuncia “*En mérito de los antecedentes expuestos, base constitucional y legal previamente referida y análisis jurídico, esta procuraduría Sindica dando atención a lo resuelto por el COE Cantonal del cantón El Chaco y en los respectivos informes técnicos agregados al expediente se considera Jurídicamente es viable DECLARAR EN EMERGENCIA GRAVE, al Cantón El Chaco, toda vez que existen justificaciones de índole técnico conforme consta del informe técnico 001-2024 adjunto, emitido por el Director de Servicios Públicos del GADMCH, lo que permitirá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para evitar más desgracias personales, de infraestructura, de animales, de los cultivos, etc. La Resolución Administrativa que declare la emergencia, deberá entenderse que no tiene el propósito de evadir lo que dispone la ley, por lo que las actuaciones de los funcionarios deberán ser en irrestricto apego la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por que deberán actuar con las respectivas justificaciones técnicas, financieras y jurídicas. El Presente criterio Jurídico se encuadra en lo pertinente a la normativa constitucional y legal en lo referente a la declaratoria de emergencia; por ello no interviene en la elaboración y análisis de los informes técnicos de las áreas respectivas que provocan el presente criterio jurídico*”. Y, recomienda “*Señor Alcalde, al amparo de los informes técnicos y el presente informe se servirá dictar la resolución administrativa declarando la emergencia grave en el Cantón el Chaco. La Direcciones Financiera optimizará y facilitará los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco aprobado, a que hubiere lugar, de conformidad con lo que dispone la Ley. Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las dependencias pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco y organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con acciones afirmativas que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco. Los compromisos presupuestarios que impliquen las respectivas ejecuciones de obra, adquisiciones de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, deberán estar debidamente respaldados a través de las certificaciones presupuestarias, con las cuales deberá contarse ineludiblemente en cada caso*”;

**Que**, mediante Resolución administrativa 078-ALMCH-2024, el señor Alcalde, resuelve “*Artículo 1.- Acoger las recomendaciones de declaración de situación de emergencia grave, resueltas por el COE CANTONAL DE EL CHACO en la sesión de emergencia realizada el 17 de junio de 2024, así como también con fundamento en los informes emitidos por cada una de las mesas técnicas y grupos de apoyo del COE Cantonal. Artículo 2.- Declarar el estado de EMERGENCIA grave en todo el territorio del cantón El Chaco, durante 60 días, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento en torno a las situaciones de emergencia. Para lo cual se acogerá la alternativa 1 planteada en el informe técnico No. 01-2024, de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Ángel Ortiz/Director de Servicios Públicos, del GADMCH y líder MTT-1 del COE Cantonal, Agua Segura Saneamiento y Gestión de Residuos. Artículo 3.- Declarar en sesión permanente del COE cantonal, hasta que cesen las lluvias, para seguir ejecutando las acciones necesarias para precautelar y proteger las vidas humanas dentro del territorio. Artículo 4.- Coordinar con los distingos niveles de*



*Gobiernos, especialmente con la Gobernación de Napo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, para la intervención inmediata de las vías que han sido afectadas por las lluvias en el cantón El Chaco. Artículo 5.- Coordinar con las entidades de Seguridad Ciudadano y Orden Público, las acciones de prevención para asegurar el resguardo de los ciudadanos de todas las parroquias rurales. Artículo 6.- En el Municipio de El Chaco, la Administración General optimizará y facilitará recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia en el ámbito de sus competencias, en tal virtud autorizará los correspondientes trasposos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Artículo 7.- Disponer a todas las dependencias pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón El Chaco y organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias y bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con acciones afirmativas que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y ejecutar acciones de respuesta en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco. Artículo 8.- Poner en conocimiento del Concejo Municipal, el contenido de la presente resolución administrativa, en la próxima sesión de concejo”;*

- Que,** mediante memorando, Nro. GADMCH-DA-2024-0604-MEM, de fecha 18 de junio del 2024, la Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/Directora Administrativa, dispone “*En base a lo expuesto y de conformidad con el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Art. 236 de su Reglamento; solicito proceda con la publicación de la resolución administrativa de declaratoria de emergencia, así como también coordinen y brinden las directrices pertinentes a las Direcciones encargadas de remitir la documentación necesaria para la contratación sea en obra, servicios o adquisición”;*
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-UCP-2024-0150-MEM, de fecha 19 de junio de 2024, el Tlgo. Jorge Edison Chicaiza Oña/Analista de Compras Pública, remite a la Ing. Nuri Licuy/ Directora Administrativa, la publicación de la Resolución Administrativa 078-ALMCH-2024 correspondiente a la Declaración del estado de EMERGENCIA, en el sistema Oficial SOCE;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DA-2024-0609-MEM, de fecha 19 de junio de 2024 la Srta. Mgs. Nuri Maricela Licuy Balseca/Directora Administrativa, pone en conocimiento del Ing. Angel Danilo Ortiz / Director de servicios públicos, la publicación en el sistema SOCE, de la Resolución Administrativa Nro.078-ALMCH-2024;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMCH-DSP-2024-0692-MEM, el Ing. Angel Danilo Ortiz / Director de servicios públicos remite a la Ing. Nuri Licuy/ Directora Administrativa, los términos de referencia para la contratación mediante la modalidad de Ingeniería, Procura y Construcción de la Obra denominada: “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO” y solicita continúe con el trámite administrativo correspondiente;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DA-2024-0620-MEM, de fecha 20 de junio de 2024, la Mgs. Ing. Nuri Licuy/ Directora Administrativa, dispone al Tlgo. Jorge Chicaiza/ Analista de Compras públicas, “*En virtud del antecedente descrito y a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente, solicito proceda con la revisión de la documentación habilitante previo a publicar el proceso de contratación en mención en la herramienta de publicación de necesidades del del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), conforme la normativa legal vigente”;*
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-UCP-2024-0164-MEM, de fecha 26 de junio de 2024, el Tlgo. Jorge Chicaiza/ Analista de Compras Públicas, remite a la Mgs. Ing. Nuri Licuy/ Directora Administrativa, documentación para la publicación de necesidad del proceso “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA

ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO” y solicita continúe con el trámite administrativo correspondiente;

- Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-DA-2024-0637-MEM, de fecha 26 de junio de 2024, la Mgs. Nuri Maricela Licuy /Directora Administrativa, remite al Ing. Angel Ortiz/Director de Servicios Públicos, resultado de publicación de necesidad de la “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO” y solicita se proceda con la verificación de cumplimiento de requisitos de conformidad con el Art. 57.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-DSP-2024-0713-MEM, de fecha 26 de junio de 2024, el Ing. Angel Danilo Ortiz Ortiz/Director de Servicios Públicos, solicita a la Lcda. Nelida Velasco/Directora Financiera Encargada, certificado de disponibilidad presupuestaria para el proceso “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-UPRE-2024-0496-MEM, de fecha 26 de junio del 2024, la Lcda. Enid Ango/Supervisor de Presupuesto, remite a la Lcda. Nelida Velasco/Directora Financiera Encargada, certificación presupuestaria No. 881 para el proceso “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”;
- Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2024-1304-MEM, de fecha 26 de junio del 2024, la Lcda. Nelida Velasco/Directora Financiera Encargada, remite al Ing. Angel Danilo Ortiz Ortiz/Director de Servicios Públicos, certificación presupuestaria No. 881 para el proceso “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO” y sugiere se cumpla con lo que determina la sección v Contratación en Situaciones de Emergencia y Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública;
- Que**, mediante memorando Nro. GADMCH-DSP-2024-0716-MEM, con fecha 27 de junio del 2024, el Ing. Ángel Ortiz/Director de Servicios Públicos, remite a la Mgs. Nuri Licuy/Directora Administrativa, la documentación para la respectiva revisión previa a suscripción de contrato para la “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DA-2024-0650-MEM, de fecha 27 de junio del 2024, la Mgs. Nuri Licuy/Directora Administrativa, dispone al Tlgo. Jorge Chicaiza/ Analista de Compras Públicas, verificar la documentación de la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-UCP-2024-0167-MEM, de fecha 27 de junio del 2024, el Tlgo. Jorge Chicaiza/ Analista de Compras Públicas, remite la Mgs. Nuri Licuy/Directora Administrativa, revisión de la documentación de la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”;
- Que**, mediante memorando Nro.GADMCH-DA-2024-0652-MEM, de fecha 27 de junio del 2024, la Mgs. Nuri Licuy/Directora Administrativa, remite al Sr. Abg. Oscar De la Cruz/Alcalde, documentación y

determina que es procedente la adjudicación para la “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”;

**Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-3081-MEM, de fecha 27 de junio del 2024, el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, elaborar la Resolución Administrativa del proceso de adjudicación para la “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adjudicar el proceso ME-CHACO-001-2024 cuyo objetivo de contratación es “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”, por el valor de treinta MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 30.000,00) en favor del proveedor Ing. Javier Chávez Vega con RUC 1500539255001.

**Artículo 2.-** Designar la Administración del Proceso de Contratación Pública signado con el código ME-CHACO-001-2024 cuyo objetivo de contratación es “CONSTRUCCIÓN DEL PASO ELEVADO CON TUBERÍA DE ACERO PARA AGUA POTABLE QUE COLAPSO SOBRE EL RIO OYACACHI, SECTOR CUSUMBE EL CUAL ABASTECE DE AGUA POTABLE A LA PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”, al **Ing. Ángel Ortiz/ Director de Servicios Públicos**; quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, pliegos términos de referencia y demás documentos relacionados, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente concerniente al Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Se dispone al administrador cumplir con la recomendación 19, dada por medio del informe el Informe DPN-0016-2023 de la Dirección Provincial de Napo de la Contraloría General del Estado, misma que establece “ *exigirá a los servidores designados como administradores de los contratos, el manejo obligatorio del portal de Compras Públicas durante la fase de ejecución de los procesos de contratación; y, en conocimiento del incumplimiento de las actividades inherentes a sus funciones, adoptará el régimen disciplinario correspondiente con la finalidad de transparentar la información de los procesos de contratación y facilitar si verificación y monitoreo posterior*”.

**Artículo 4.-** Disponer a la dirección administrativa que, por medio de la unidad de compras públicas, la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que el proveedor adjudicado conozca y cumpla con los demás requisitos legales a fin de suscribir el contrato respectivo.

**Artículo 5.-** Disponer al señor Procurador Síndico, formule y legalice el contrato de forma conjunta con la Máxima Autoridad; para lo cual deberá tomar en consideración las condiciones establecidas en los términos de referencia, pliegos y demás documentos habilitantes, para el proceso de contratación pública con código ME-CHACO-001-2024 de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez legalizado el contrato remitirá en conjunto con el expediente del proceso a la Unidad de Compras Públicas para su respectiva publicación.

**Artículo 6.-** La Unidad de Compras Públicas una vez que haya realizado la respectiva publicación, remitirá el expediente completo del proceso signado con código ME-CHACO-001-2024 al administrador designado.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo  
**ALCALDE GADM EL CHACO**

**RAZON:** Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 28 días del mes de junio del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**